

# *Retiro de Bienes y su Aplicación en el Impuesto General a las Ventas*

VÍCTOR VARGAS CALDERÓN (\*)

## **1. DEFINICION**

El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa a la empresa misma, incluyendo los que se efectúen como descuento o bonificación, se considera venta afecta al Impuesto General a las Ventas - IGV.

## **2. CONCEPTOS CONSIDERADOS COMO RETIROS DE BIENES**

El Reglamento del IGV aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EF -en adelante el Reglamento- en el numeral 4 del artículo 2, precisa lo que debe considerarse como retiro de bienes:

- a) Todo acto por el que se transfiera la propiedad de bienes a título gratuito, tales como obsequios, muestras comerciales y bonificaciones, entre otros;
- b) La apropiación de los bienes de la empresa que realice el propietario, socio o titular de la misma;
- c) El consumo que realice la empresa de los bienes de su producción o del giro del negocio, salvo que sea necesario

para la realización de operaciones gravadas;

- d) La entrega de los bienes a los trabajadores cuando sean de su libre disposición y no sean necesarios para la prestación de servicios;
- e) La entrega de bienes pactada por Convenios Colectivos que no se consideren condición de trabajo y que a su vez no sean indispensables para la prestación de sus servicios.

## **3. CONCEPTOS NO CONSIDERADOS COMO RETIRO DE BIENES**

No se considera retiro de bienes de conformidad con el numeral 2 del inciso a) del artículo 3 de la Ley, los siguientes conceptos:

- a) El retiro de insumos, materias primas y bienes intermedios utilizados en la elaboración de los bienes que produce la empresa. No se considerará venta siempre que el mencionado retiro lo realice para su propia producción, sea directamente o a través de un tercero.

---

(\*) Contador Público Colegiado. Asociado del Instituto Peruano de Investigación y Desarrollo Tributario - IPIDET y de la Asociación Fiscal Internacional (IFA) Grupo Peruano.



Contablemente, debe existir el respectivo control a través de tarjetas de inventario, que permitan sustentar de manera fehaciente el movimiento que han tenido las existencias antes indicadas.

- b) La entrega de bienes a un tercero para ser utilizados en la fabricación de otros bienes que la empresa le hubiere encargado. Debemos indicar que la entrega del bien debe efectuarse con la respectiva Guía de Remisión indicando como motivo del traslado "TRANSFORMACION". Deberá existir el respectivo control de los bienes que se entreguen al tercero, y la recepción de los nuevos bienes fabricados, de tal manera que sea fehaciente ante la Administración Tributaria la salida de los bienes de la empresa.
- c) El retiro de bienes por el constructor para ser incorporados a la construcción de un inmueble.
- d) El retiro de bienes como consecuencia de la desaparición, destrucción o pérdida de bienes, debidamente acreditados con el informe emitido por la Compañía de Seguros, y con el respectivo documento policial el cual deberá ser tramitado dentro de los 10 días hábiles de producidos los hechos.  
  
La baja de los bienes, deberá contabilizarse en la fecha en que se produjo la pérdida, desaparición o destrucción de los mismos. Contablemente, deberá darse de baja al bien de acuerdo con su valor en libros ajustados por inflación. La pérdida, destrucción o desaparición de los bienes representa un gasto aceptable para efectos del Impuesto a la Renta.
- e) El retiro de bienes para ser consumidos por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas.

Podemos citar como ejemplo el caso de una empresa que se dedica a vender vehículos y parte de los repuestos los destina al mantenimiento de los activos fijos de la propia empresa.

- f) Bienes no consumibles, utilizados por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que dichos bienes no sean retirados a favor de terceros.

Los bienes no consumibles, son bienes muebles que no dejan de existir con el primer uso, aunque son, claro está, susceptibles de desgaste, deterioro o envejecimiento después de algún tiempo.

- g) El retiro de bienes para ser entregados a los trabajadores como condición de trabajo, siempre que sean indispensables para que el trabajador pueda prestar sus servicios o cuando dicha entrega se disponga mediante Ley.

#### **4. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

En el caso de retiro de bienes la obligación tributaria nace en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero, de conformidad con el artículo 4 de la Ley.

Se entenderá por fecha del retiro del bien la fecha del documento que acredita la salida o consumo de dicho bien.

#### **5. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE**

Se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 15 de la Ley y en el numeral 5 del artículo 5 del Reglamento, para determinar la base imponible en el retiro de bienes, la cual será fijada de acuerdo al:



- Valor de los bienes en las operaciones onerosas que realice el sujeto con terceros;
- Valor de mercado;
- Costo de producción por adquisición más el margen normal de comercialización del bien o negocio cuando corresponda, lo que resulte menor.

#### **6. INCIDENCIAS EN EL RETIRO DE BIENES**

- a) En la empresa que efectúa el retiro de bienes:

El IGV que grava el retiro de bienes no podrá ser considerado como costo a gasto para efectos del Impuesto a la Renta en aplicación del artículo 16 de la Ley.

- b) En la empresa adquirente:

El IGV que grava el retiro de bienes no podrá ser deducido como crédito fiscal ni ser considerado como costo o gasto de acuerdo con el artículo 20 de la Ley.

#### **7. COMPROBANTES DE PAGO**

El retiro de bienes deberá efectuarse con el respectivo comprobante de pago, en el cual se indicará el valor de los bienes y el respectivo impuesto.

De efectuarse el retiro de bienes conjuntamente con las ventas a título oneroso, deberá hacerse la respectiva indicación y discriminación de los que fueron transferidos a título gratuito.

#### **8. OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO**

En el caso de retiro de bienes el obligado al pago del impuesto es la persona que lo efectúa; en ningún caso, podrá trasladarse al adquirente de los mismos.

#### **9. AJUSTES AL CREDITO FISCAL**

Tratándose de bonificaciones u otras formas de retiro de bienes, cuando hayan sido otorgadas con posterioridad a la emisión del comprobante de pago que respalda su adquisición, el comprador deducirá del crédito fiscal correspondiente al mes de emisión de la respectiva nota de crédito, el originado por la citada bonificación, en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento.



## CASOS PRACTICOS - APLICACION CONTABLE

### 1. RETIROS

#### MUESTRAS GRATIS POR PROMOCION

##### - Salida del bien de Almacenes

###### Contabilización

\_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_

63 **Servicios prestados por terceros** 100

637 Publicidad, relaciones públicas

20 **Mercaderías** 100

201 Materia prima

Por la salida de mercaderías de muestras, según  
Guía de Remisión

##### - Determinación del Impuesto a Pagar Contabilización

\_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_

66 **Gastos Extraordinarios** 21.60

664 Impuesto (Art. 44 D. Leg. 775)

40 **Tributos por Pagar** 21.60

4011 IGV

Por el IGV por pagar por retiros de mercaderías  
base imponible S/. 120.00 (sustentado con Factura  
Art. 18 R. de S. N° 67-93-EF/SUNAT)

Cabe precisar que en caso de retiros, la base imponible estará dada  
por el precio de lista del bien o el costo más el porcentaje de  
comercialización.

Además el IGV que se pague por retiros, no será gasto deducible.



2. **REGALO DE BIENES.-** (No producidos por la Empresa)

- **Recepción de Bienes.-** Adquisiciones para regalar

**Recepción de Facturas**

**Contabilización**

\_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_

**63 Servicios prestados por terceros**

637 Gastos de Representación 1,000

**40 Tributos por Pagar 180**

4011 IGV

**42 Proveedores 1,180**

421 Facturas por pagar

Por la recepción de 10 cajas de Whisky  
según Factura N° 100200

**CUENTAS DE ORDEN**

\_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_

**00 Mercaderías por obsequiar 1,000**

**01 Responsabilidad de mercaderías por obsequios 1,000**

Por el control de entrega de regalos

\_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_

**01 Mercaderías por obsequiar 300**

**00 Responsabilidad de mercaderías por obsequios 300**

Por la entrega de bienes según Guías de Remisión



## RETIRO DE BIENES

1.- Como consecuencia de desaparición, destrucción o pérdida, debidamente acreditada:

### Contabilización

\_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_

66 Gastos extraordinarios	800	
20 Mercaderías		800

Por la pérdida de bienes según Informe Policial

**Nota:** En este caso no se considera venta y se da de baja en la fecha en que ocurrieron los hechos.

En este caso el IGV que se pague por la mercadería perdida es S/. 144.00, este monto deberá reintegrarse.

\_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_

64 Gastos extraordinarios	144	
40 Tributos por pagar		144
4011 IGV		

Por el reintegro del IGV correspondiente a la mercadería perdida según Informe Policial

**Nota:** Este es considerado como gasto del valor del retiro del IGV.



2.- Como consecuencia de desaparición no acreditada:

**Contabilización**

\_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_

66 Gastos extraordinarios	800	
20 Mercaderías		800

Por la desaparición de bienes

\_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_

66 Gastos extraordinarios	180	
40 Tributos por pagar		180

4011 IGV

Por la pérdida de IGV según precio referencial S/. 1,000

**Nota:** El retiro y la contabilización del reintegro no serán aceptados como gasto para efectos tributarios.

Lima, Abril de 1994.



